



Asamblea General

Distr. general
1 de octubre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Quinta Comisión

Temas 133, 134, 139, 141, 144, 145 y 147 del programa

Presupuesto por programas para el bienio 2012-2013

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015

Gestión de los recursos humanos

Régimen común de las Naciones Unidas

Financiación del Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994

Financiación del Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991

Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2013*

Exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General

* Para la preparación de esta exposición se utilizó una versión anticipada del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2013 ([A/68/30](#)).



Resumen

En esta exposición, presentada de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, se describen las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional para el régimen común, en particular para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 y para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia para el bienio 2014-2015. Con la finalidad de proporcionar una información amplia, también se exponen las consecuencias para los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz, comenzando con los correspondientes a los ejercicios económicos 2013/14 y 2014/15.

Si la Asamblea General aprueba las recomendaciones de la Comisión, las necesidades de recursos resultantes de esas recomendaciones para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 y para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia para el bienio 2014-2015 se abordarán en el contexto de los informes sobre la ejecución de los presupuestos correspondientes a esos bienios. Las necesidades de recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz en los ejercicios económicos 2013/14 y 2014/15 se tomarán en consideración del siguiente modo: una parte en el contexto de los informes sobre la ejecución de los presupuestos correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 y otra parte en el contexto de los proyectos de presupuesto para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

Las necesidades de recursos para los ejercicios posteriores se incluirán en los proyectos de presupuesto por programas y en los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En el párrafo 4 de su resolución [67/257](#), la Asamblea General solicitó a la Comisión que en la parte principal de sus períodos de sesiones sexagésimo octavo y sexagésimo noveno, en el contexto de su informe anual, la pusiera al día sobre el progreso, las conclusiones preliminares y los aspectos administrativos del examen amplio del conjunto de las prestaciones del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores. La Comisión informa a la Asamblea de que considera que, para el bienio 2014-2015, y a fin de poder realizar el análisis solicitado por la Asamblea con la suficiente exhaustividad, necesitaría recursos adicionales por un monto estimado de 606.000 dólares. A este respecto, cabe señalar que, para el bienio 2014-2015, la participación estimada de las Naciones Unidas en el presupuesto de financiación conjunta de la Comisión será del 32,3%. En consecuencia, se necesitarían recursos adicionales estimados en 195.700 dólares para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2014-2015.

I. Introducción

1. El informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2013 (A/68/30) contiene decisiones y recomendaciones que tienen consecuencias financieras para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013, el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia a partir del bienio 2014-2015 y los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz a partir del ejercicio económico 2013/14, en relación con las siguientes cuestiones:

a) Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores: i) escala de sueldos básicos/mínimos; y ii) medidas especiales sobre el subsidio de educación para Bélgica¹;

b) Condiciones de servicio del personal del Cuadro de Servicios Generales y otros funcionarios de contratación local¹: i) estudio de las mejores condiciones de empleo del personal del Cuadro de Servicios Generales y cuadros conexos prevalecientes en París; y ii) estudio de las mejores condiciones de empleo del personal del Cuadro de Servicios Generales y cuadros conexos prevalecientes en Montreal.

II. Condiciones de servicio del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

A. Escala de sueldos básicos/mínimos

2. La Asamblea General, en la sección I.H de su resolución 44/198, introdujo el concepto de escala de sueldos básicos/mínimos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores tomando como referencia los niveles de sueldos netos correspondientes de los funcionarios que ocupan puestos equivalentes en la ciudad base de la administración pública utilizada en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos de América) a partir del 1 de julio de 1990.

3. Se informó a la Comisión de que la congelación de los sueldos aplicada por la administración pública utilizada en la comparación, prevista inicialmente para el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, se había ampliado al 31 de diciembre de 2013. En consecuencia, los sueldos brutos del cuadro general de esa administración pública no se habían modificado desde 2010. No obstante, el 1 de enero de 2013 se habían registrado ligeros cambios en la escala de tipos impositivos federales, relacionados con la revisión de la escala y de la cuantía de las exenciones y deducciones personales. Por ello, pese a la congelación de los sueldos, la remuneración neta de los funcionarios de la administración pública utilizada en la comparación había aumentado un 0,19% en comparación con los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas en el punto medio de la escala de sueldos a partir del 1 de enero de 2012. Ese aumento incluía el

¹ No hay consecuencias financieras para los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

aumento del 0,12% recomendado previamente por la Comisión a partir del 1 de enero de 2013 y que la Asamblea General no aplicó (véase la resolución 67/257 de la Asamblea, secc. B). De conformidad con la metodología establecida, la Comisión recomienda que se aplique un ajuste al alza del 0,19% en la escala de sueldos del régimen común de los funcionarios del Cuadro Orgánico y categorías superiores a partir del 1 de enero de 2014. El aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos se realizaría aumentando los sueldos básicos en un 0,19% mediante la consolidación del número necesario de multiplicadores del ajuste por lugar de destino en los sueldos básicos, sin que se produzcan pérdidas ni ganancias.

4. Las consecuencias financieras anuales resultantes de ese ajuste en la escala de sueldos básicos/mínimos para las Naciones Unidas y para otras organizaciones del régimen común mencionadas en el informe de la Comisión ascienden a unos 95.000 dólares aproximadamente, desglosados de la manera siguiente:

a) Ninguna consecuencia financiera para los lugares de destino con un bajo ajuste por lugar de destino en que los sueldos netos quedarían por debajo del nivel de los nuevos sueldos básicos;

b) 95.000 dólares con respecto a la escala de pagos por separación del servicio.

5. La Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que aprobara, con efectos a partir del 1 de enero de 2014, la escala revisada de sueldos básicos/mínimos para el personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores que figura en el anexo III del informe de la Comisión de Administración Pública Internacional correspondiente a 2013 y que refleja un ajuste del 0,19% aplicado mediante un aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos y una reducción proporcional de los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, sin producir ningún cambio en la paga líquida neta.

6. Las consecuencias financieras del ajuste de la escala de sueldos básicos/mínimos para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia para el bienio 2014-2015 se han estimado en 28.900 dólares, 5.300 dólares y 1.700 dólares respectivamente².

7. Las consecuencias financieras del ajuste de la escala de sueldos básicos/mínimos para las operaciones de mantenimiento de la paz se han estimado en 11.000 dólares para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 y en 22.000 dólares para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

² Hasta finales de julio de 2013, el total de gastos del año con cargo al presupuesto por programas imputados a las partidas presupuestarias de indemnizaciones por repatriación/rescisión del nombramiento ascendieron a 12.057.800 dólares, 2.214.300 dólares y 690.400 dólares para las Naciones Unidas, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, respectivamente. Dado que las indemnizaciones por repatriación/rescisión del nombramiento se pagan a los funcionarios afectados sobre la base de sus sueldos básicos/mínimos, toda modificación de la escala de sueldos básicos/mínimos incidiría sobre los gastos efectuados. Por tanto, las consecuencias financieras anuales derivadas de esta recomendación, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2014, se calculan convirtiendo a valores anuales los gastos del año hasta la fecha y multiplicando luego el resultado por el aumento propuesto del 0,19% de la escala de sueldos básicos/mínimos.

B. Medidas especiales sobre el subsidio de educación para Bélgica

8. La Red de Recursos Humanos de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación solicitó a la Comisión que considerase la posibilidad de adoptar medidas especiales para los niveles del subsidio de educación en Bélgica y Marruecos.

9. La Comisión observó que en Bruselas era posible elegir entre escuelas que usaban diferentes idiomas y que tenían diferentes orientaciones religiosas y pedagógicas. La mayoría de ellas eran asequibles con los niveles del subsidio de educación aplicables en Bélgica. Sin embargo, las tres únicas escuelas de instrucción en inglés que otorgaban el Diploma de Bachillerato Internacional eran privadas y no recibían subvenciones, por lo cual cobraban matrículas basadas en la necesidad de cubrir sus costos. En consecuencia, esas matrículas eran mucho más altas que los gastos máximos admisibles en vigor.

10. Cabía prever que, si no se adoptaban medidas especiales, los funcionarios de habla inglesa optasen por enviar a sus hijos a escuelas situadas fuera de Bélgica, por ejemplo en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o en Francia, donde se aplicaban medidas especiales en ocho escuelas de habla inglesa. La decisión de recurrir a escuelas en el extranjero podía no ser conveniente cuando se trataba de niños de corta edad. También crearía gastos adicionales para las organizaciones porque se sumarían los gastos para cubrir los costos de internado y de viajes relacionados con el subsidio de educación. Además, si las organizaciones no sufragaban en medida suficiente los gastos de educación, la movilidad del personal a Bruselas podía verse obstaculizada. Por lo tanto, la Comisión apoyó la solicitud de la Junta de los Jefes Ejecutivos de considerar la posibilidad de adoptar medidas especiales para Bélgica.

11. Con respecto a Marruecos, la Comisión observó que el porcentaje de solicitudes de pago del subsidio de educación que superaban los gastos máximos admisibles no justificaba revisar el nivel del subsidio en ese país. Además, esas solicitudes ponían de manifiesto que los gastos que excedían del máximo admisible se debían fundamentalmente al pago único en concepto de contribución para gastos de capital que el funcionario tenía que efectuar. Se recordó en ese sentido que el reembolso de la contribución para gastos de capital estaba sujeto a un procedimiento separado establecido por la Comisión en 1997 y que, por consiguiente, el caso presentado no requería la adopción de medidas especiales para Marruecos.

12. La Comisión recomendó a la Asamblea General que adoptase una medida especial sobre el subsidio de educación que permitiese el reembolso de los gastos relacionados con la educación hasta el máximo establecido para el dólar de los Estados Unidos dentro de la zona de los Estados Unidos para tres escuelas de Bruselas en las que la instrucción se impartía en inglés (a saber, la International School of Brussels, la British School of Brussels y St. John's International School), a partir del año académico en curso el 1 de enero de 2013.

13. Por lo que respecta a Marruecos, la Comisión decidió que no era necesaria ninguna medida especial dado que ya existía un procedimiento para el reembolso de la contribución para gastos de capital que había sido aprobado por la Comisión en 1997.

14. Se calculó que las consecuencias financieras para el régimen común de las Naciones Unidas derivadas de la adopción de medidas especiales para Bélgica serían de 71.000 dólares por año.

15. Las consecuencias financieras derivadas de las medidas especiales sobre el subsidio de educación para Bélgica se han estimado en 7.000 dólares para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 y en 14.000 dólares para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015.

III. Condiciones de servicio del personal del Cuadro de Servicios Generales y otros funcionarios de contratación local

A. Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en París

16. Sobre la base de la metodología para los estudios de las mejores condiciones de empleo del personal del Cuadro de Servicios Generales y otros funcionarios de contratación local prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes y en lugares de destino similares (metodología I), la Comisión realizó un estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en París, cuya fecha de referencia era septiembre de 2012. La nueva escala de sueldos netos y las prestaciones por familiares a cargo recomendadas por la Comisión a los jefes ejecutivos de las organizaciones con sede en París figuran en el anexo V del informe de la Comisión. La escala de sueldos recomendada es un 2,19% inferior a la escala actual de sueldos para París.

17. Las economías anuales teóricas resultantes de aplicar la escala de sueldos recomendada se estiman en una cantidad aproximada de 0,55 millones de dólares al tipo de cambio de septiembre de 2012 de 0,797 euros por dólar. Sin embargo, como se prevé que dicha escala se aplique únicamente al personal contratado en la fecha o después de la fecha de su promulgación por las organizaciones con sede en París, no habrá economías inmediatas derivadas de las recomendaciones de la Comisión sobre la escala revisada de sueldos. Las consecuencias financieras para el régimen común de las Naciones Unidas derivadas de la aplicación de las prestaciones por familiares a cargo propuestas se estiman en una cantidad aproximada de 70.000 dólares por año.

18. Las consecuencias financieras de la recomendación derivadas de la aplicación de las prestaciones por familiares a cargo propuestas se han estimado en 600 dólares para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 y en 1.700 dólares para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015, sobre la base de las estadísticas de personal de la Junta de los Jefes Ejecutivos al 31 de diciembre de 2012 para los funcionarios de las Naciones Unidas en París (véase CEB/2013/HLCM/HR/12).

B. Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Montreal

19. Sobre la base de la metodología para los estudios de las mejores condiciones de empleo del personal del Cuadro de Servicios Generales y otros funcionarios de contratación local prevalecientes en los lugares de destino en que hay sedes y en lugares de destino similares (metodología I), la Comisión realizó un estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes en Montreal, cuya fecha de referencia era el 1 de abril de 2013. La escala revisada de sueldos netos y las prestaciones por familiares a cargo recomendadas por la Comisión a los jefes ejecutivos de las organizaciones con sede en Montreal figuran en el anexo VI del informe de la Comisión. La escala revisada de sueldos es un 1,22% mayor que la escala actual de sueldos para Montreal.

20. Las consecuencias financieras totales para el régimen común de las Naciones Unidas derivadas de la aplicación de la escala de sueldos recomendada y de las prestaciones por familiares a cargo revisadas se estimaron en una cantidad aproximada de 334.000 dólares por año.

21. Las consecuencias financieras de la recomendación derivadas de la aplicación de la escala de sueldos recomendada y de las prestaciones por familiares a cargo revisadas se han estimado en 10.300 dólares para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 y en 27.400 dólares para el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015, sobre la base de las estadísticas de personal de la Junta de los Jefes Ejecutivos al 31 de diciembre de 2012 para los funcionarios de las Naciones Unidas en Montreal (véase CEB/2013/HLCM/HR/12).

IV. Estimación de las consecuencias financieras del examen amplio del conjunto de las prestaciones del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores

22. Cabe recordar que, en su resolución [67/257](#), relativa al régimen común de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Administración Pública Internacional, la Asamblea General solicitó a la Comisión que informara sobre el progreso, las conclusiones preliminares y los aspectos administrativos del examen amplio del conjunto de las prestaciones del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores. En el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 no se han previsto créditos para dicha actividad y, pese a los esfuerzos por redistribuir los recursos disponibles, se ha hecho evidente que la Comisión no tiene capacidad para absorber las necesidades adicionales derivadas de la realización del examen amplio. Por tanto, sería necesario asignar fondos adicionales para el bienio 2014-2015.

23. Para atender la solicitud de la Asamblea General, se estima que se necesitarían recursos adicionales por importe de 606.000 dólares en cifras brutas con cargo a la sección 31 (Actividades administrativas de financiación conjunta) para realizar las siguientes actividades: a) un monto estimado de 276.000 dólares para sufragar los servicios específicos de un director de proyecto con categoría de consultor de nivel C durante 20 meses para gestionar la aplicación del plan general del proyecto de

examen del conjunto de prestaciones, proporcionar los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar sistemas de apoyo y coordinar actividades relacionadas con el diseño, la administración y el análisis de los estudios y otras investigaciones pertinentes en coordinación con los jefes de división de la secretaría de la Comisión; b) un monto estimado de 50.000 dólares para sufragar la compra de datos sobre sueldos, incluidos un estudio hecho a medida de las prestaciones totales y tres comparaciones generales de los datos sobre prestaciones, necesarios para facilitar el examen amplio; c) un monto estimado de 232.000 dólares para viajes de representantes, a saber, los viajes del Presidente, el Vicepresidente y tres miembros de la Comisión para asistir a reuniones de grupos de trabajo (cuatro en Nueva York y cuatro en Ginebra); y d) un monto estimado de 48.000 dólares para viajes de funcionarios de la secretaría para asistir a cuatro reuniones de los grupos de trabajo en Ginebra.

24. Cabe señalar que la participación de las Naciones Unidas en el presupuesto de financiación conjunta de la Comisión será del 32,3% para el bienio 2014-2015. En consecuencia, se necesitarían recursos adicionales por un monto estimado de 195.700 dólares para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2014-2015 con cargo a la sección 31 (Actividades administrativas de financiación conjunta), según se detalla en el cuadro que figura a continuación.

Consecuencias financieras para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas

(En dólares de los Estados Unidos)

<i>Objeto de gastos</i>	<i>Bienio 2014-2015 (financiación conjunta)</i>	<i>Parte correspondiente al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas (32,3%)</i>
Consultores	326 000	105 300
Viajes de representantes	232 000	74 900
Viajes de funcionarios	48 000	15 500
Total	606 000	195 700

V. Conclusiones y recomendaciones

25. **Las consecuencias financieras de las decisiones y recomendaciones de la Comisión de Administración Pública Internacional se han resumido como sigue:**

a) **Las necesidades netas adicionales para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 y el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015 se estiman en 17.900 dólares y 267.700 dólares, respectivamente, como se resume en el cuadro 1 que figura a continuación;**

Cuadro 1
Resumen de las consecuencias financieras para el presupuesto por programas y el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas

(En dólares de los Estados Unidos)

	<i>Bienio 2012-2013</i>	<i>Bienio 2014-2015</i>
Subsidio de educación (medidas especiales)	7 000	14 000
Escala de sueldos básicos/mínimos	–	28 900
Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes (París)	600	1 700
Estudio de las mejores condiciones de empleo prevalecientes (Montreal)	10 300	27 400
Examen amplio	–	195 700
Total	17 900	267 700

b) Las necesidades netas adicionales para los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia para el bienio 2014-2015 se estiman en 5.300 dólares y 1.700 dólares, respectivamente;

c) Las necesidades netas adicionales para los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz para los ejercicios económicos 2013/14 y 2014/15 se estiman en 11.000 dólares y 22.000 dólares, respectivamente (véase el cuadro 2 que figura a continuación).

Cuadro 2
Resumen de las consecuencias financieras para los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz

(En dólares de los Estados Unidos)

	<i>1 de julio de 2013 a 30 de junio de 2014</i>	<i>1 de julio de 2014 a 30 de junio de 2015</i>
Escala de sueldos básicos/mínimos	11 000	22 000
Total	11 000	22 000

26. Si la Asamblea General aprueba las recomendaciones de la Comisión:

a) Las necesidades para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el bienio 2012-2013 se abordarán en el contexto del informe sobre la ejecución del presupuesto correspondiente al bienio 2012-2013;

b) Las necesidades para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas y los proyectos de presupuesto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia para el bienio 2014-2015 se abordarán en el contexto de los informes sobre la ejecución de los presupuestos correspondientes al bienio 2014-2015;

c) Las necesidades para los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz se harán constar en los correspondientes informes sobre la ejecución de los presupuestos para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 y se tendrán en cuenta en el contexto de los proyectos de presupuesto para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015.

27. Por lo que respecta a la continuación del examen amplio del conjunto de prestaciones durante el bienio 2014-2015, se solicita a la Asamblea General que:

a) Apruebe necesidades de recursos adicionales por un monto de 606.000 dólares en cifras brutas con cargo a la sección 31 (Actividades administrativas de financiación conjunta);

b) Apruebe una consignación adicional de 195.700 dólares en el marco de la proporción que corresponde a las Naciones Unidas en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2014-2015, que se sufragaría con cargo al fondo para imprevistos.
